

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR CONVOCATORIA

Cumpliendo lo acordado por la Comisión provincial, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 25 del corriente, á las diecisiete, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

Presupuesto adicional al ordinario vigente.

Aprovechamiento de la llamada «Torre de Gállego».

Presentación é impresión de la Carta geográfica de la provincia formada por don Dionisio Casañal.

Obras de reparación en el Salón de recepciones, escalera y despacho del Sr. Gobernador.

Revisión del acuerdo de la Comisión provincial sobre nombramiento de Jefe de la Sección de Cuentas municipales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados y del público en general, y á fin de que los primeros se sirvan concurrir al Salón de sesiones de dicha Corporación en los expresados día y hora.

Zaragoza 13 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Calanda, decretada por V. S. en 20 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Julio del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Calanda, decretada por el Gobernador civil de Teruel en 20 de Junio último:

Resulta de los antecedentes: que el Gobernador de dicha provincia envió un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la

administración municipal de dicho pueblo, resultando de la misma los siguientes cargos: de los libros de contabilidad aparece que debía existir en Caja 1.317 pesetas 35 céntimos, y verificado el oportuno arqueo, sólo se encontraron en poder del Depositario, y no en la Caja, 682 pesetas 35 céntimos, incluyendo en esta suma 36 pesetas correspondientes á 72 pliegos de papel de multas municipales; el Ayuntamiento posee Caja de caudales, sin embargo de lo cual se hallan sus fondos en poder y en el domicilio del Depositario; se ha expedido libramiento por 4.410 pesetas sin la oportuna justificación y sin el recibo de los interesados; se han satisfecho 60 pesetas al Teniente de Alcalde, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, por el concepto de un viaje á Teruel para presentar un recurso de alzada, sin que dicho gasto lo haya acordado el Ayuntamiento; en el año de 1901 se han satisfecho, con cargo al capítulo de imprevistos del mismo presupuesto, 301 pesetas 25 céntimos, sin la debida justificación en los libramientos ni acuerdo de la Corporación municipal; que se pagaron 406 pesetas 27 céntimos fuera de consignación en presupuesto, con cargo á diferentes capítulos del mismo; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que no se anuncia al público los días y horas en que el Ayuntamiento ha de celebrar sesión ordinaria; que no se remiten, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, los extractos de los acuerdos adoptados por dicha Corporación; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento están extendidos en papel común sin reintegrar, sucediendo lo propio con referencia á otros documentos; que no se ha formado ni rectificado el padrón de habitantes; no existe inventario de los documentos del Archivo municipal; no hay padrón de prestación personal, de registro de alojamiento, ni de entrada de documentos; no constan en los expedientes electorales del corriente año, ni del anterior, las listas rectificadas; no se han formado en dichos dos años los expedientes de rectificación de las listas de los contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores; los expedientes de quintas están extendidos en papel común sin reintegrar, incluso las actas del Ayuntamiento, faltando en varias diligencias de las mismas las firmas del Alcalde y Secretario; desde 1900 á la fecha se han hecho efectivas, por el concepto de multas, 287 pesetas, sin que consta que esta cantidad haya ingresado en arcas municipales; que por no haberse examinado y despachado las cuentas rendidas en 30 de Diciembre de 1899 y 26 de Julio de 1901 por el Recaudador de consumos, han dejado de ingresarse en arcas municipales 1.591 pesetas 15 céntimos que en la segunda de dichas cuentas ó liquidaciones resultan de saldo á favor del Municipio; que al expresado Recaudador no se le hace firmar recibo de los valores que se le entregan para su cobro; que las listas cobratorias que obran en poder del mismo están sin sumar, por lo que no se puede comprobar fácilmente si su importe está conforme con lo repartido; que por telegramas expedidos por la estación municipal aparecen recaudadas 485 pesetas cincuenta céntimos, y en fondos municipales sólo han ingresado por dicho concepto 256

pesetas 11 céntimos; que en el reparto de la contribución territorial del corriente año aparecen alteraciones en la riqueza imponible de varios contribuyentes, sin que consten dichas alteraciones en los apéndices de los amillaramientos; que no se ha constituido la Junta de Sanidad; que no existe expediente en el año actual, ni en el anterior, relativo al sorteo y nombramiento de los individuos que deben formar parte como asociados de la Junta municipal, ni aparece tampoco acta de su constitución, ni existe expediente de los nombramientos de Secretario del Ayuntamiento, Inspector de carnes, Médico y Farmacéutico, careciendo estos tres últimos del correspondiente título administrativo; y que el Ayuntamiento, en sesiones de 16 y 23 de Marzo, 6 de Abril y 4 de Mayo de este año, ha tomado acuerdos en asuntos que son de la competencia de la Junta de riegos, disponiendo y autorizando gastos sin haber consignación para ellos en presupuestos, como sucede con el nombramiento de un guarda auxiliar.

El Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria de 14 de Junio último oponer á dichos cargos los descargos siguientes: en la Depositaria hay un total de 1.317 pesetas 50 céntimos, es decir, 15 céntimos más de lo que real y efectivamente debe existir, lo cual acreditan con certificación que al expediente se acompaña; todos los libramientos correspondientes á los años de 1901 á 1902, que se han hecho aparecer por el Delegado como faltas de justificación legal, están hechos en forma debida, y su importe de 5.040 pesetas 87 céntimos está señalado en los libros debidamente intervenidos, y previo acuerdo del Ayuntamiento, según demuestran con certificación que acompañan; las 60 pesetas satisfechas al Teniente Alcalde para que fuera á Teruel á entregar un recurso de alzada fueron abonadas previo acuerdo del Ayuntamiento para evitar que un particular se apoderase de un salto de agua que correspondía á dicha Corporación, abono que se hizo á cargo del capítulo de imprevistos, por tratarse de un acuerdo que se tomaba en beneficio de los intereses del pueblo; las 301 pesetas satisfechas en 1901 con cargo al capítulo de imprevistos, fueron abonadas previo acuerdo del Ayuntamiento, teniendo sus cuentas aprobadas por la Superioridad; sin que le pusiera reparo alguno; el Ayuntamiento hace más de cuarenta años que confía los fondos municipales al Depositario, previa fianza por mayor cantidad todavía, llevándose por Contaduría libro diario de gastos é ingresos por capítulos, en el cual no figura capítulo para valores fuera de presupuesto, lo cual no se ha hecho nunca; á los expedientes de arbitrios municipales no se les ha unido nunca las actas de remate, y sí se les ha puesto las diligencias del día de la subasta y del tipo en que quedó rematada y por quien; todos los expedientes, como casi todos los documentos de Secretaría, se extienden en papel común, y se reintegran, unos en fin del ejercicio, y otros cuando se termina el libro, por carecer en la localidad de los timbres correspondientes; no son 406 pesetas 20 céntimos, sino 442 pesetas 2 céntimos las satisfechas fuera de consignación, presupuestas para pagar los servicios de repartimientos y remisión de éstos, y hacer la quinta en la forma prescripta por la ley, gastos

que seguramente aprobaría en su día la Junta municipal, por ser muy conocidos, por estar, así como los á que ha dado lugar la composición de caminos y otros servicios perentorios en que se han invertido dichas cantidades; no tiene el Ayuntamiento costumbre de distribuir mensual y trimestralmente los fondos, pues sigue la práctica de aprobar las cuentas presentadas por sus acreedores, ordenando su pago inmediato, y dar orden al Agente para que á medida que vaya cobrando de la Administración los recargos municipales y los intereses de Propios, satisfaga en la Diputación lo que se adeuda por atenciones provinciales, pago de recibos de *Gacetas* y demás revistas administrativas, y ordenar, á medida que hay fondos y dentro de la ley, el pago de empleados, gastos carcelarios y demás atenciones municipales, no habiendo satisfecho cantidad alguna sin previo acuerdo del Ayuntamiento; no ha remitido éste el extracto de sus acuerdos al Gobernador civil desde Septiembre último por falta material de tiempo, ni se ha reunido la Junta de Sanidad por no haberlo indicado necesidad alguna á que debiera atender; el último padrón de habitantes es de 1895, estando practicando otro en la actualidad, no existiendo padrón de prestación personal por llevar este servicio por lista el alguacil, así como lleva el de alojamiento el portero de la Alcaldía; determinando la ley que los compromisarios para la elección de Senadores ha de ser el cuádruplo de mayores contribuyentes de los individuos que componen el Ayuntamiento, se hace la lista de electores con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877, fijándola al público; en 19 de Abril y 27 de Septiembre de 1900, y 8 de Abril del corriente año se han ingresado 300 pesetas por concepto de multas, no siendo exacto el cargo que á este efecto hace el Delegado; no hay expediente separado para el nombramiento de Secretario, porque se creyó bastaba su nombramiento por el Ayuntamiento con arreglo á la ley, no habiendo tenido nunca en dicho Ayuntamiento título administrativo el Médico y Farmacéutico titulares, ni el Inspector de carnes; las 1.591 pesetas 15 céntimos de saldo de la cuenta de 1899 á 1900, y segundo semestre de este mismo año, fueron reclamadas al Recaudador por la Alcaldía en 17 de Febrero último, no habiéndose exigido el saldo expresado por tener el Recaudador en valores á realizar 1.681 pesetas 24 céntimos, estando, por tanto, bien garantida dicha cantidad; en las cuatro listas cobratorias que entregó el Ayuntamiento al Recaudador no están las sumas generales hechas, pero sí las parciales; habiendo importado lo recaudado en los meses de Julio á Noviembre 275 pesetas 35 céntimos, sólo ingresaron 148 pesetas 21 céntimos, porque 55 pesetas 33 céntimos importaron los gastos, y 71 pesetas 75 céntimos fueron ingresadas por el Agente de la Corporación en la oficina provincial de Telégrafos por lo que al Estado correspondía, cuenta que está firmada por el Telegrafista según certificación que se acompaña; que los acuerdos del Ayuntamiento de 16 y 23 de Marzo fueron tomados dentro de su competencia para oponerse á la concesión de un salto de agua que pretendía un particular en bienes del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo

de V. E., sin emitir informe, propone se oiga, antes de resolver, á esta Sección.

Considerando que los Concejales suspensos justifican su conducta destruyendo los cargos singularmente los que revisten gravedad, formulados por el Delegado, en que se funda la providencia gubernativa:

Considerando que algunos defectos que en la Administración municipal de dicho pueblo existen pueden ser corregidos con facilidad sin decretar la suspensión del Ayuntamiento:

Considerando que al expediente no se acompaña la Real orden por la cual el Ministerio del digno cargo de V. E. autorizase al Gobernador de Teruel para que constituyese una delegación de su autoridad en dicho pueblo á fin de fiscalizar los servicios del Municipio, requisito éste exigido por la Real orden frecuentemente aplicada de 7 de Noviembre de 1888, publicada en la *Gaceta* al siguiente día;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Teruel, reponiendo en sus cargos á los Concejales suspensos.»

Visto:

Considerando que los Concejales suspensos no desvirtúan los siguientes cargos que aparecen comprobados en el expediente, y cuya certeza respecto de algunos reconocen los mismos interesados al tratar de explicarlos, á saber:

1.º Que el Ayuntamiento posee caja de caudales, sin embargo de lo cual se hallan sus fondos en poder y en el domicilio del Depositario.

2.º Que se ha expedido libramiento por 4.410 pesetas sin la oportuna justificación y sin el *recibí* de los interesados.

3.º Que se han satisfecho 60 pesetas al Teniente de Alcalde, con cargo al capítulo de imprevistos por el concepto de un viaje á Teruel, sin que dicho gasto lo haya acordado el Ayuntamiento.

4.º Que se pagaron 406 pesetas 27 céntimos fuera de consignación en presupuesto, con cargo á diferentes capítulos del mismo.

5.º Que no se acuerda la distribución mensual de fondos.

6.º Que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento están extendidos en papel común sin reintegrar sucediendo lo propio con otros documentos.

7.º Que no se ha formado el padrón de habitantes desde el año 1895.

8.º Que no existe inventario de los documentos del archivo municipal, ni hay padrón de prestación personal, ni registro de entrada de documentos.

9.º Que los expedientes de quintas están extendidos en papel común y sin reintegrar, incluso las actas del Ayuntamiento, faltando en varias diligencias de las mismas las firmas del Alcalde y Secretario.

10.º Que por no haberse examinado y despachado las cuentas remitidas en 30 de Diciembre de 1899 y 26 de Julio de 1901 por el Recaudador de consumos, han dejado de ingresar en arcas municipales 1.591 pesetas 15 céntimos, que en la segunda de dichas cuentas resultan de saldo á favor del Municipio.

11.º Que en el reparto de la contribución territorial del corriente año aparecen alteraciones en la

riqueza imponible de varios contribuyentes, sin que consten dichas alteraciones en los apéndices de los amillaramientos:

Considerando que los cargos enumerados, aparte de otros, también comprobados, que por su menor importancia no se citan, demuestran que los Concejales suspensos dejan de cumplir, con infracción manifiesta de las leyes, las obligaciones que éstas les imponen, y proceden en la administración de los intereses públicos con una negligencia gravemente perjudicial para el Municipio:

Considerando que algunos de los cargos referentes á la inversión y contabilidad de los fondos municipales, pudiera revestir caracteres de delito, en cuyo esclarecimiento deben entender los Tribunales de justicia:

Considerando que la omisión de la Real orden autorizando á V. S. para la instrucción, por medio de un Delegado, de este expediente, no puede ser causa de su nulidad desde el momento en que consta en este Ministerio que V. S. estaba debidamente autorizado al efecto, y que por todos estos motivos, su resolución es procedente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Calanda, decretada por V. S., y ordenar se remita el expediente á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

(Gaceta 7 Agosto 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de hierro titulada «La Abundante» (núm. 717), sita en término de Illueca y registrada por D. Raimundo Gaspar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de la mina de hierro titulada «La Prosperidad» (núm. 655), sita en término de Tierga y registrada por D. Raimundo Gaspar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 36 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar los expedientes de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	CLASE del mineral	Número de pertenencias demarcadas	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica.	CONCESIONARIOS
721	San Mariano.....	Manganeso....	126	Mesones.....	D. Enrique de Bordons.
723	Dolores.....	Hierro.....	56	Tierga.....	El mismo.
732	La Potente.....	Idem.....	124	Idem.....	El mismo.
733	Paz.....	Idem.....	196	Idem.....	El mismo.
734	Asunción.....	Idem.....	126	Idem.....	El mismo.
819	San Enrique.....	Idem.....	104	Idem.....	El mismo.
820	Manolita.....	Idem.....	54	Idem.....	El mismo.
821	San Miguel.....	Idem.....	81	Idem.....	El mismo.
822	Octayiana.....	Idem.....	60	Mesones.....	El mismo.
826	Feliciano.....	Idem.....	128	Illueca.....	El mismo.
827	Pablo.....	Idem.....	120	Arándiga y Villanueva.	El mismo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

En el expediente de registro para la mina «Teresa», núm. 709, sita en Daroca, y en virtud del escrito presentado por D. Manuel Esquíu, vecino de Daroca, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la adjunta instancia de D. Manuel Esquíu, vecino de Daroca, por la que renuncia al registro de las cuatro pertenencias que solicitó para la mina «Teresa», núm. 709, sita en Daroca, vengo en admitir la expresada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno, ordenando que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para atender á los gastos de demarcación.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del joven Juan Ondiviela, de 17 años, natural de Epila, de estatura baja, color moreno, lleva una cicatriz en la mejilla izquierda, de oficio del campo, viste blusa y pantalón azul, camisa de color, boina azul oscuro y alpargatas blancas; dando cuenta, caso de ser encontrado.

Zaragoza 13 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Marcelo Otal y Sigüés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza,

Certifico: Que las listas definitivas de jurados correspondientes á los Juzgados del Pilar y San Pablo de esta ciudad y Ateca, Belchite, Borja, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea, La Alfranca, Pina, Sos y Tarazona, de esta provincia, han quedado ultimadas con arreglo al artículo 33 de la Ley, en la forma siguiente:

(Continuación).

Con las mismas formalidades, insaculados los ciento cincuenta nombres cabezas de familia y cien capacidades que comprenden las listas del Juzgado de Caspe, quedaron éstas constituidas, mediante la mencionada reducción, con cien de las primeras y cincuenta de las segundas, del modo que á continuación se expresa.

JUZGADO DE CASPE.

Cabezas de familia.

D. Bernabé Feito Guíu.—Caspe.
Bernardo Latorre Lacueva.—Idem.
Benito Jimeno Zapater.—Idem.
Domingo Cuevas Vallespí.—Caspe.
Esteban Valls Albiro.—Idem.
Florentín Fuster Albial.—Idem.
Francisco Fantoba Pinos.—Idem.
Fulgencio Cirac Zaporta.—Idem.
Isidro Tinturé Tobeñas.—Idem.
Jaime Gueiralos Monlleo.—Idem.
José Alcaine Minguez.—Idem.
José Clarezo Pozuelo.—Idem.
José Navarro Florián.—Idem.
José Navarro Timoneda.—Idem.
Juan Rosa Sancho.—Idem.
Manuel Callao Lahoz.—Idem.

D. Manuel Hernández Buj.—Caspe.
Manuel Palacio Pérez.—Idem.
Mariano Menor Aguilar.—Idem.
Rudesindo Arnaldos Donelba.—Idem.
Tomás Landa Centol.—Idem.
Tomás Pellicer Esteban.—Idem.
Tomás Sanz Fraguas.—Idem.
Domingo Lucea Lasala.—Cinco Olivas.
Juan Cebollada Muñoz.—Idem.
Gregorio Aparicio Ibañez.—Escatrón.
Benito Aparicio Barrachina.—Idem.
Santos Aparicio Clarezo.—Idem.
Justo Barrachina Gil.—Idem.
Manuel Barrachina Gil.—Idem.
Norberto Coleza Asensio.—Escatrón.
Agustín Lahoz Piazuelo.—Idem.
Francisco Piazuelo Romea.—Idem.
Manuel Piazuelo Romeo.—Idem.
Pascual Prades Escuin.—Idem.
Domingo Prades Escuin.—Idem.
Antonio Llop Llop.—Fabara.
Antonio Latorre Campanales.—Idem.
Agustín Meseguer Escudero.—Idem.
Agustín Labaila Bielsa.—Idem.
Bernardo Balaguer Pinos.—Idem.
Domingo Vallo Valls.—Idem.
Francisco Llop Beltrán.—Idem.
Felipe Monsec Hernando.—Idem.
José Camarasa Herrando.—Idem.
José Carbi Catalan.—Idem.
José Cerbello Pons.—Idem.
José Serres Guíu.—Idem.
José Albiac Bermés.—Idem.
Joaquín Aranda Pinos.—Idem.
Manuel Labaila Carceller.—Idem.
Mariano Campanales Bermez.—Idem.
Mariano Ros Herrando.—Idem.
Modesto Vallespi Bielsa.—Idem.
Nicolás Ros Herrando.—Idem.
Jacinto Arbones Andréu.—Fayón.
José Bordas Targa.—Idem.
Ramón Chia Roca.—Idem.
Manuel García Vallespí.—Idem.
Jorge Montagud Mestre.—Idem.
Alberto Murillo Lascorz.—Idem.
Mateo Roca Vallespí.—Idem.
Jorge Solé Rius.—Idem.
Antonio Martínez Novales.—Chiprana.
Justo Aranda Lizana.—Idem.
Manuel Acero Giraldos.—Idem.
Nicolás Navales Navales.—Idem.
Valero Monterde Sanz.—Idem.
Vicente Andréu Guarels.—Maella.
Narciso Adell Ferrer.—Idem.
Tomás Adell Fuster.—Idem.
José Antolín Rebullida.—Idem.
Ramón Ballo Camarasa.—Idem.
Justo Bondía Nicolau.—Idem.
Pantaleón Brau Falquez.—Idem.
Pablo Brau Soler.—Idem.
Cipriano Cardona Barcelo.—Idem.
Vicente Comas Losada.—Idem.
Pedro Darríos Borraz.—Idem.
Germán Ejerique Bosque.—Idem.
Simón Giraldos Albera.—Idem.
Domingo Robres Costó.—Idem.
Fermín Perales Lacueva.—Idem.
Antonio Torres Rodas.—Mequinenza.
Emilio Copóns Martín.—Idem.
Manuel Lampian Nogués.—Idem.
Evaristo Betría Solé.—Idem.
José Albiac Rafales.—Nonaspe.
Eusebio Llop Andrés.—Idem.
Basilio Albacar Enfedaque.—Idem.
Miguel Berges Sancho.—Sastago.
Fermín Casarrán Enfedaque.—Idem.
Florentín Diestre Hijos.—Idem.
Timoteo Enfedaque Ramón.—Idem.
Telesforo Garín Vallespín.—Idem.
Francisco Galindo Carbonell.—Idem.
Domingo Hajar Garín.—Idem.
Simón Hajar Garín.—Idem.

D. Ramón Hajar Garín.—Sástago.
Sisvestre Minguillón Arino.—Idem.

Capacidades.

D. Antonio Gros Camo.—Caspé
Arturo Maraciello Lobera.—Idem.
Cristóbal Pardo Guíu.—Idem.
Esteban Roca Camón.—Idem.
Félix Serrano Vicente.—Idem.
Francisco Guíu Castellón.—Idem.
José Batista Benedí.—Idem.
Joaquín Valen Chueca.—Idem.
Leonardo Sancho Bonal.—Idem.
Manuel Cardona Huarte.—Idem.
Manuel Sancho Calved.—Idem.
Orencio Mustieros García.—Idem.
Pedro Sorrosal Jordán.—Idem.
Santiago Pérez Raís.—Idem.
Agustín Royo Villagrasa.—Cinco Olivas.
José Piazuelo Enfedaque.—Idem.
Bernabé Barrachina Príncipe.—Escatrón.
Miguel Cerezueta Ballester.—Idem.
Victoriano Lahoz Muniesa.—Escatrón.
Victoriano Lalmolda Palacios.—Idem.
Antonio Lozano Pina.—Idem.
Francisco López Tello.—Idem.
José Monesma López.—Idem.
Joaquín Gracia Laventana.—Idem.
Joaquín Salas Villagrasa.—Idem.
José Domenech Aranda.—Fabara.
Sebastian Bielsa Carbí.—Idem.
Ramón Bielsa Llop.—Idem.
Francisco Barriendos Casanova.—Chiprana.
Francisco Navales Acero (Menor).—Idem.
Juan Pamplona Barriendos.—Idem.
José Navales Acero.—Idem.
Manuel Navales Barriendos.—Idem.
Simón Martínez Navales.—Idem.
Gregorio Barceló Bondía.—Maella.
Félix Bondía Riol.—Idem.
Tomás Blay Bayas.—Idem.
Antonio Casado Moreno.—Idem.
Andrés Casaus Tober.—Idem.
Eusebio Catalan Bondía.—Idem.
Amado Embodas Pastor.—Idem.
Francisco Giraldo Riol.—Idem.
Pedro Guarch Lacueva.—Idem.
Sixto Más Catalan.—Idem.
Nazario Pérez Blasco.—Idem.
Mariano Riol Mas.—Idem.
Tomás Torres Nicolau.—Idem.
Joaquín Trias Batista.—Idem.
Manuel Copons Martín.—Mequinenza.
José Soler Jimeno.—Nonaspe.

Bajo iguales operaciones, confeccionadas las listas correspondientes al Juzgado de Daroca, ascendientes así bien á doscientas cabezas de familia y ciento cincuenta capacidades, resultan elegidos ciento cincuenta de las primeras y setenta y cinco de las segundas.

JUZGADO DE DAROCA

Cabezas de familia.

D. Francisco Lorente López.—Acred.
Fernando Loscertales Sanz.—Idem.
Judas Pérez Cantarero.—Idem.
José García Belanche.—Aladrén.
Gregorio Gimeno Domingo.—Idem.
Benito Muñoz Muñoz.—Aldehuela de Liestos.
Eleuterio Baquedano Baquedano.—Idem.
Nicolas Aparicio Zorraquino.—Ateca.
Juan Francisco Agustín.—Idem.
Alejandro Jimeno Jimeno.—Aguarón.
Apolonio Benedí Babier.—Idem.
Aniano Garcés Jimeno.—Idem.
Feliciano García Sancho.—Idem.
Francisco Jimeno Luesma.—Idem.
Ignacio Benedí Sancho.—Idem.
Juan Balduque Tejero.—Idem.
Juan Ruesca Segura.—Idem.
Manuel Esponera Ortiz.—Idem.
Manuel Cucalón Serrano.—Idem.
Manuel Ibáñez Marco.—Idem.
Manuel Sancho Monterde.—Idem.

D. Mariano Ruesca Franco.—Aguarón
Pascual Aznar Castan.—Idem.
Pascual Franco Mendieta.—Idem.
Pablo Mendieta Bernal.—Idem.
Pedro Tobed Bosqued.—Idem.
Pedro Mendieta Barbod.—Idem.
Prudencio Jimeno Franco.—Idem.
Tomás Burriel Galindo.—Idem.
Valero Balduque Jimeno.—Idem.
Vicente Benedí Sancho.—Idem.
Cesáreo Lacasa López.—Badules.
Antonio Mainar Herrera.—Idem.
Julían Maicas Sebastian.—Idem.
José Bruna Ballestín.—Berruoco.
Domingo Sebastian Rodrigo.—Idem.
Mariano Sebastián Bruna.—Idem.
Clemente Aznar Andrés.—Cariñena.
Evaristo Barrellas Felipe.—Idem.
Franco Díaz Gallán.—Idem.
Juan Francés Torrijos.—Idem.
Francisco Franco Tejero.—Idem.
Manuel de Gracia.—Idem.
Serafin Gutiérrez Isiegas.—Idem.
Antonio Gracia Ortega.—Idem.
Pedro Gracia Argachal.—Idem.
Manuel Iturrizaga Matute.—Idem.
Gregorio India Romeo.—Idem.
Francisco Isiegas Gutiérrez.—Idem.
Rafael Latorre Cabrera.—Idem.
Román Mañano Rodríguez.—Cariñena.
Tadeo Peligero Jaime.—Idem.
Mateo Pallarés Pascual.—Idem.
Joaquín Rebol Collado.—Idem.
Manuel Rubio Gracia.—Idem.
Ciriaco Ruiz Polo.—Idem.
Julian Sanz Lasaca.—Idem.
Cleto Tello Maurique.—Idem.
Segundo Andrés Sánchez.—Cerveruela.
Pedro Viñerta Montañés.—Codos.
Félix Bernad Rubio.—Daroca.
Rafael Blasco Castellano.—Idem.
Antonio Benito Escolano.—Idem.
Melchor Cosculluela Gómez.—Idem.
Benito Esteban Sanz.—Idem.
Gregorio Germes Rubio.—Idem.
Juan B. Laso Casas.—Idem.
Cosme López Cardonet.—Idem.
José Lidoy Sainz.—Idem.
Manuel Marcuello Serrano.—Idem.
Raimundo Navarro Villanueva.—Idem.
Pedro Pelles Sebastian.—Idem.
Pedro Pérez Martínez.—Idem.
Cipriano Soriano Burgos.—Idem.
Juan Agudo Morales.—Encinacorba.
Andrés Casanova López.—Idem.
Alejo Gasca Pardos.—Idem.
Luis Gasca Rubio.—Idem.
Manuel Guzman Tapia.—Idem.
Matias Lazaro Mainar.—Idem.
Venancio Mainar Floria.—Encinacorba.
Tomás Bayona Sebastián.—Fombuena.
Narciso Franco Pérez.—Fuentes de Jiloca.
Juan Jimeno Aznar.—Idem.
José Jimeno Aznar.—Idem.
Alejo Martínez Cortés.—Idem.
Conrado Yagüe Ferrer.—Idem.
Antonio Abad Latorre.—Gallocaña
Antonio Pardos Vicente.—Idem.
Julian Pardos Vicente.—Idem.
Cipriano Diarte López.—Langa.
Victorio Quilez Salvador.—Idem.
Cristobal Rodrigo Tomás.—Idem.
Isidoro Tomás López.—Idem.
Nicolas Tomas Valero.—Idem.
Andrés Vicente López.—Idem.
Manuel Cantin Jimeno.—Las Cuerlas.
Felipe Garcia Obón.—Idem.
José Obón Calderón.—Idem.
Antonio Casao Floria.—Luesma.
Manuel Jimeno Carod.—Idem.
Joaquín Felipe Minguillón.—Mainar.
Manuel Rubio Aznar.—Idem.

D. Lorenzo Rubio Felipe.—Idem.
 Manuel Sebastián Marco.—Idem.
 Felipe Pérez Muñoz.—Idem.
 Tomás Blasco Lozano.—Manchones.
 Florencio Soler Soler.—Idem.
 Mariano Soler Soler.—Idem.
 Jorge Milagro Puerta.—Idem.
 Domingo Pardillos Madrona.—Idem.
 Antonio Ibarra Bujanda.—Mara.
 Tomas Pardos Francia.—Idem.
 Antonio Forniés Peirona.—Miedes.
 Domingo Lorente Pérez.—Idem.
 Casimiro Maicas Lorente.—Idem.
 Alejo Marta Aldana.—Idem.
 Pedro Franco Santos.—Montón.
 Manuel Jimeno Franco.—Idem.
 Ignacio Muñoz Lorente.—Idem.
 Juan Antonio Simón Valenzuela.—Idem.
 Jacobo Minguijón Zorraquino.—Murero.
 Juan Francisco Agustín.—Orcajo
 Manuel Cortés Valenzuela.—Idem.
 Remigio Pardos Agustín.—Idem.
 José Valenzuela Guillén.—Idem.
 Antonio Burillo Vitaller.—Paniza.
 Pedro Cebrián Gutiérrez.—Idem.
 Bernardo César Rodrigo.—Idem.
 Faustino Floría Casao.—Idem.
 Laureano Guillén Peinado.—Idem.
 Cristóbal Falle Cebrián.—Idem.
 Ibo Serrano Millán.—Idem.
 Mariano Vitaller Serrano.—Idem.
 José Pellejero Hernández.—Romanos.
 Joaquín Felipe Castillo.—Idem.
 Manuel Causín Gómez.—Retascón.
 Manuel Salvador Ropiñón.—Idem.
 Valero Martín Villanueva.—Santed.
 Antonio Aranda Blasco.—Torrálba de los Frailes.
 Enrique Pardos Galvez.—Idem.
 Simón Vicente Aranda.—Idem.
 Hilario Marqués Hernando.—Idem.
 Mariano Pérez Bañeras.—Torrálvilla.
 Antonio Pardos Hernando.—Used.
 Bienvenido Traid Cortés.—Val de San Martín.
 Martín Cabrera Campillo.—Villafeliche.
 Manuel Esteban Campillo.—Idem.
 Bernardino Foj Olivera.—Villanueva de Jiloca.
 Mariano López Villarreal.—Villarreal.

Capacidades.

D. Gregorio Marco Hernando.—Abanto-Pardos.
 Ramón Hernando Lázaro.—Idem.
 Blas Hernando Lafuente.—Idem.
 José Marco Hernando.—Idem.
 José Marco Duce.—Idem.
 Agustín Langa Pardos.—Atea.
 Lamberto Lorente Soler.—Idem.
 Rafael Lorente Soler.—Idem.
 Pedro Marco Pérez.—Idem.
 Pascual Sicilia Asensio.—Idem.
 Francisco Lorente Polo.—Idem.
 Lamberto Soler Galindo.—Idem.
 Valero Marco Ibarra.—Idem.
 Lorenzo Barrasa Negro.—Aguarón.
 Domingo Cameo López.—Cariñena.
 Alejo Cameo Sanz.—Idem.
 Antonio Gutiérrez Isiegas.—Idem.
 Faustino Isiegas Galindo.—Idem.
 Dámaso Romeo Soria.—Idem.
 Alejandro Sanz López.—Idem.
 Senen Sanz Benito.—Idem.
 Juan Pablo Lázaro.—Cerveruela.
 Mariano Julián Mañano.—Idem.
 Adrián Crespo Lorente.—Codós.
 Isidoro Diloy Rodrigo.—Idem.
 Froilán Lorente Gimeno.—Idem.
 Cayetano Peiro Crespo.—Idem.
 Pedro Sierra Hernández.—Idem.
 Francisco García Muñoz.—Cosuenda.
 Pedro Lorente Muñoz.—Idem.
 Lucas Mendoza Bribián.—Idem.
 Ignacio Muñoz Bribián.—Idem.
 Manuel Muñoz Cebrián.—Idem.
 Manuel Peiro Redondo.—Idem.

D. Andrés Serrano Aldea.—Idem.
 Arturo Tello Gascón.—Idem.
 Sinforiano Abad Vicente.—Cubel
 Ceferino Pérez Tornos.—Idem.
 Juan Climaco Tornos.—Idem.
 Evaristo Tornos Andrés.—Idem.
 Benito Vicente Vicente.—Idem.
 Francisco Culla Alegre.—Daroca.
 Eduardo Diarte Serrano.—Idem.
 Gregorio Marcuello Serrano.—Idem.
 Roque Marina Maza.—Idem.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA

Por término de quince días, contados desde la fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al año de 1901.

Presupuestos adicional y refundido para 1902.

Alfajarín 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Gil.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto, por el término de quince días, en la Secretaría de la Corporación.

Maluenda 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cesáreo García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Andrés Miguel, en causa contra el mismo, por hurto frustrado, se saca á la venta en pública subasta, como de su propiedad, bajo las condiciones que se dirán:

La mitad indivisa de una casa con corral, sita en el pueblo de El Burgo de Ebro y su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 30, la que linda por la derecha entrando con cabañera, por la izquierda y espalda con otra de Antonio Girón: tasada en 40 pesetas.

Que para dicho remate se ha señalado el día 6 de Septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los rematantes su adquisición por los medios establecidos por las leyes.

Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación cuando menos en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que puede el rematante efectuarla á condición de cedérsela á tercera persona.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1902.—Ju-

lio Díaz Sala.—El Secretario de gobierno, Por don Manuel Serrano, José Guitarte.

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Mariano Marco Andaluz, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que se le embargaron, sitios en el término municipal de Aranda de Moncayo, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo regadío en la partida de Viaborja, de cabida de 10 áreas y 73 centiáreas; limita al N. con otro de Mariano Cabeza, al S. con Tomás Modrego y al E. y O. con Pedro Cabeza: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro campo regadío en la partida de Viaborja, de tres áreas y 58 centiáreas; linda al N. y O. con Roque Cabeza, al S. con Tomás Modrego y al O. con Pedro Cabeza: tasado en 150 pesetas.

3.º Otro campo seco en la dehesa Somera, de cabida de 35 áreas y 75 centiáreas; linda al N. con otro de Hilario Marco, al E. con Francisco Cabeza, al S. con finca del mismo Mariano Marco y al O. con Mariano Alonso: tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo en la Sierra, de 35 áreas y 75 centiáreas; lindante al N. con Hilario Marco, al S. con Mariano Marco y al E. y O. con montes de la Sierra: tasado en 40 pesetas.

5.º Otro campo en la dehesa Somera, de cabida de 39 áreas y 33 centiáreas; lindante al N. con camino, al S. con Mariano Marco, al E. con Francisco Cabeza y al O. con Jorge Cabeza: tasado en 40 pesetas.

6.º Otro campo en la Sierra, de 35 áreas y 75 centiáreas; lindante al N. con otro de Simón Gallardo, al S. con Bartolomé Ruiz, al E. con barranco y al O. con montes: tasado en 50 pesetas.

7.º Otro campo en las Molillas, su cabida de 35 áreas y 75 centiáreas; lindante al N. con otro de Victoriano Andaluz, al S. con montes de las Molillas, al E. con Simón Gallardo y al O. con montes: tasado en 40 pesetas.

8.º Otro campo en la Sierra, su cabida una hectárea, seis áreas y 25 centiáreas; linda al N. con Bartolomé Ruiz, al S. con barranco, al E. con Eustaquio Señor y al O. con Domingo Alonso: tasado en 150 pesetas.

9.º Otro campo en la Dehesa Somera, de 35 áreas y 75 centiáreas; linda al N. con Bartolomé Ruiz, al S. con Cosme Andaluz, al E. con Francisco Cabeza y al O. con Pascual Andaluz: tasado en 10 pesetas.

10. Otro campo en la partida del Prado de las Iberias, su cabida de 31 áreas y 50 centiáreas; linda al N. con otro de Nicolás Ruiz, al S. con senda del oagigal, al E. con Mariano Cabeza y al O. con camino de Montalbán: tasado en 12 pesetas.

11. Un campo en la partida de Anquillas, su cabida una hectárea, seis áreas y 25 centiáreas; lindante al N. con Juan Ruiz, al S. con monte y al E. y O. con camino de Pomer: tasado en 20 pesetas.

12. Otro campo en la dehesa Baja, su cabida 17 áreas y 88 centiáreas; linda al N. con montes,

al S. con Manuel Rodrigo, al E. con Juan Señor y al O. con Montes: tasado en 20 pesetas.

13. Una viña en el término de San Ramón, su cabida 35 áreas y 75 centiáreas; linda al N. con Gregorio Ruiz, al S. con acequia, al E. con Cosme Alonso y al O. con Antonio Ruiz: tasada en 40 pesetas.

14. Una era de trillar en el Portillo, su cabida una área y 18 centiáreas; linda al N. con Valero Alonso, al S. con camino, al E. con senda y al O. con Valero Rodrigo: tasada en 40 pesetas.

15. Una casa en la calle de la Lafuente del pueblo de Aranda, núm. 45, confronta por derecha entrando con Manuel Rodrigo, por izquierda con Pedro Pérez y por espalda con camino: tasada en 1.500 pesetas.

16. Un corral en las Pozas, linda por derecha entrando con otro de Pedro Pérez, por izquierda con Manuel Rodrigo, hoy sus herederos y por espalda con casa de Mariano Andaluz: tasado en 40 pesetas.

17. Medio pajar en la partida del Portillo, lindante por la derecha entrando con campo de Valero Alonso, por izquierda con otro de Nicolás Ruiz y por espalda con era de Victoriano Señor: tasado en 40 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Aranda de Moncayo, el día 2 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, advirtiéndose que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate según la cuantía de las mandas que se hagan, si alguna se hiciere, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 7 de Agosto de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos números 15.799 y 17.383, expedidos por esta Sucursal en 27 de Septiembre de 1900 y 4 de Julio de 1901 á nombre de D. Nazario Pinilla y Ubide, importantes 148.000 y 7.300 pesetas nominales, respectivamente, en deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes resguardos duplicados, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, Ricardo Echeverría.